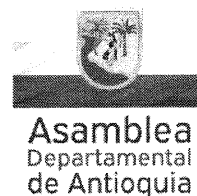


ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024



No. 50

(17 DIC 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 300 numeral 4, y 338 de la Constitución Política de Colombia, artículos 2 y 19, numeral 25 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022

ORDENA

ARTÍCULO 1º. AUTORIZACIÓN LEGAL. Impóngase la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana autorizada por el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022 y la Sentencia C-363 de 2023, con destino a financiar el fondo cuenta territorial de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 2º. SUJETO ACTIVO. El Departamento de Antioquia es el sujeto activo de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo y devolución.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que sea suscriptor del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 4º. HECHO GENERADOR. Es la suscripción al servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 5º. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el consumo mensual expresado en kW-h de energía eléctrica, según facturación.

ARTÍCULO 6º. TARIFA. Las tarifas aplicables a la base gravable para liquidar la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana son las que se establecen a continuación, determinadas en Unidad de Valor Tributario – UVT, así:

ESTRATO	Tarifa en UVT por kW-h consumido
Estrato 4	0,0017
Estrato 5	
Estrato 6	
Industrial	0,0013
Comercial	0,0015
Oficial	0,0012

PARÁGRAFO 1º. Están exentos de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2 y 3.

PARÁGRAFO 2°. Se establecen los siguientes topes de consumo en kWh al mes para los suscriptores de los sectores Industrial, Comercial y Oficial:

INDUSTRIAL. Para los suscriptores del sector Industrial, el tope máximo de pago mensual por la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana será el liquidado hasta un consumo de 500.000 kWh al mes.

COMERCIAL Y OFICIAL. Para los suscriptores de los sectores Comercial y Oficial, el tope máximo de pago mensual por la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana será el liquidado hasta un consumo de 70.000 kWh al mes.

ARTÍCULO 7°. CAUSACIÓN. La Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana se causa con la expedición de la factura o el documento que haga sus veces para el cobro (consumo) del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

ARTICULO 8. LIQUIDACION, FACTURACIÓN Y RECAUDO. La liquidación de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana es responsabilidad de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia.

Previo contrato o convenio, como se establece en el artículo 9 de la presente ordenanza, podrán, con fundamento en la liquidación, facturar y/o expedir documento equivalente y recaudar la tasa quienes en los términos de las Leyes 142 y 143 de 1994 y aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen, actúen como comercializadores, distribuidores y/o prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica en jurisdicción del Departamento de Antioquia, en el mercado regulado y no regulado; o en su defecto, la persona natural o jurídica autorizada por la Ley para este fin.

PARÁGRAFO: La Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana que se cobre a través de factura y/o en otro documento equivalente con el servicio de energía eléctrica y que podrá ser recaudada por las empresas comercializadoras, distribuidoras o prestadoras del servicio de energía eléctrica, se hará en los plazos fijados por estas para el mes correspondiente período y/o ciclo de facturación, teniéndose para todos los efectos dicha fecha, como el límite de pago.

ARTÍCULO 9°. TRANSFERENCIA DE RECURSOS. Quien recaude la tarifa de la tasa liquidada por el Departamento, transferirán el recurso a la cuenta que establezca el Departamento en contrato o convenio suscrito entre el Departamento y estos.

PARÁGRAFO. La Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana no cancelada por el sujeto pasivo dentro de los términos establecidos, genera intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados y cobrados en los períodos siguientes, en los términos previstos en el Estatuto de Rentas Departamental.

ARTÍCULO 10°. RÉGIMEN TRIBUTARIO. El régimen de administración, fiscalización, discusión, cobro, devoluciones, extinción de la obligación, solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses, sanciones y demás aspectos procesales de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, será el establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 11°. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Los comercializadores, distribuidores y/o prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la jurisdicción del Departamento de Antioquia, están obligados



a suministrar información a la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Hacienda con las características técnicas requeridas y dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 12°. DESTINACIÓN. Los recursos provenientes de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana se destinarán a financiar el fondo cuenta territorial de seguridad del Departamento de Antioquia para fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana.

PARÁGRAFO: El mayor recaudo por concepto de la Tasa Especial, será destinado a financiar el fondo cuenta territorial de seguridad para fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 13° SEGUIMIENTO. La Secretaría de Seguridad y Justicia presentará de forma semestral a la Asamblea Departamental, un informe sobre el recaudo y ejecución de los recursos de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

PARÁGRAFO. Se creará un comité de seguimiento integrado por un funcionario de la Secretaría de Seguridad y Justicia, quien la coordinará, y por, (un) 1 representante civil del comercio, (un) 1 representante de la industria y (uno) 1 de los hogares ubicados en jurisdicciones de estratos 4, 5 y 6, con el objetivo de velar por la destinación de los recursos provenientes del cobro de la tasa. Las conclusiones de este comité deberán ser presentadas en un acápite del mismo informe referido en el presente artículo, el cual se presentará de manera semestral a la Asamblea Departamental de Antioquia.

ARTÍCULO 14°. TEMPORALIDAD. La Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana tendrá una vigencia temporal comprendida entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO 15°. ADICIÓN AL ESTATUTO DE RENTAS. Adicionar un título en el libro V al “Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia”, adoptado mediante la Ordenanza No. 41 del 16 de diciembre de 2000, denominado: Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, cuyo contenido es el aprobado mediante la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16°. VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará a regir el primero (1) de enero del año 2025.

Dada en Medellín, a los 4 días del mes de diciembre de 2024.

ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
Presidente

LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
Secretaria General



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 11 de diciembre de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 17 DIC 2024

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 50 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA".

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1